

DECRETO NUMERO 0025

FECHA: 06 febrero de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONSIDERAN INCLUIDAS UNAS CLAUSULAS CONTRACTUALES EN LAS MINUTAS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION QUE SUSCRIBA LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales constitucionales y legales y se especial de las que se confiere la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Directiva Presidencia N° 04 de 2012, Resolución N° 1132 del 09 de octubre de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante la Directiva Presidencia N° 04 de 2012 se definen las instrucciones para el logro de la eficiencia administrativa y los lineamientos de la política "Cero Papel en la Administración Pública y que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018, incorporo una estrategia de Buen Gobierno orientada a brindar garantías para la consolidación de un Estado más transparente, eficiente y eficaz.

Que mediante la Resolución N° 1132 del 09 de octubre de 2017, la Alcaldía Distrital de Santa Marta adoptó lo lineamientos de la Directiva Presidencial N° 04 de 2012 sobre la Eficiencia Administrativa y Cero Papel, disposiciones aplicables en todos los organismos y dependencias del nivel central de esta Alcaldía Distrital, y descentralizadas directas e indirectas, por parte de los servidores públicos que laboran en ellas, y en lo pertinente, por parte de los particulares cuando cumplen funciones administrativas.

Que las campañas de tipo cultural para la reducción del consumo de papel en la administración pública, ofrecen importantes oportunidades en la generación de buenos hábitos en el uso del papel en organizaciones privadas y públicas, lo cual promueve la eficiencia y productividad, reduciendo costos, tiempo y espacios de almacenamiento.

Que los trámites y actividades que realiza la administración pública son registrados en documentos de archivo tales como contratos, actas, resoluciones, órdenes administrativas, circulares, oficios y demás documentos de apoyo.

Que un alto porcentaje de estos documentos tienen como soporte físico el papel desde su creación o recibo, se utiliza una cara de la hoja, sin olvidar que generalmente se exigen copias adicionales e innecesarias de los mismos para distribuirlos entre las dependencias que así lo requieran, además que cuando un documento se alista para su versión final, es frecuente que se impriman hasta dos y tres borradores para su revisión, que implementar medidas para ahorrar papel, lograra también: - La reducción de emisión de residuos, - Disminución de consumo de recursos naturales empleados en la fabricación del papel, como árboles, agua y energía, - Disminución de la contaminación producida por los productos blanqueadores de papel, - Disminuir el consumo de energía empleada en imprimir, fotocopiar, etc., - Reducir los residuos contaminantes como tóner, cartuchos de tinta, etc., - Contribuir al desarrollo sostenible, el consumo responsable de recursos que no comprometa el desarrollo social y ambiental de las generaciones futuras.

Que el artículo 5° de la mencionada Resolución, estableció la implementación como buenas practicas, entre otras, la de Revisar y Ajustar los Formatos, siendo necesario adelantar la promoción de buenas prácticas para reducir el consumo de papel, como es la mejorar el uso de los espacios en los formatos usados por las dependencias con el fin de lograr usar menores cantidades de papel. Igualmente es necesaria la revisión de los procedimientos que se llevan a cabo para identificar la posibilidad de integrar varios documentos o formatos en uno solo, reducir el número de copias elaboradas, entre otras.

Que uno de los tramites o documentos administrativos de la esta Alcaldía Distrital que generan más consumo de papel se presenta en la elaboración de las minutas de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo que es necesario tomar las medidas administrativas, como es la mejorar el uso de los espacios en los formatos (minutas) usados con el fin de lograr usar menores cantidades de papel.

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: INCLUSION DE CLAUSULAS CONTRACTUALES: Que en las minutas de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión que suscriba la Alcaldía Distrital de Santa Marta, se consideran incluidas las siguientes CLAUSULAS:

“- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. *Conoce y acepta los Documentos del Proceso.*
2. *Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.*
3. *Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.*
4. *Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.*
5. *El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.*
6. *Declara que la información reportada en la Hoja de vida pública del SIGEP es correcta, cierta y legal.*
7. *Que toda la documentación que presentó como requisito para celebrar el contrato son correctos, ciertos y legales.*
8. *Que los documentos que presentará como requisito de ejecución, tales como POLIZAS, en caso que esta se exija, y de pago como las ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES, son correctos, ciertos y legales.*
9. *Que los documentos relacionados como pagos de SEGURIDAD SOCIAL que presentará durante la ejecución del contrato son correctos, ciertos y legales.*
10. *Que asumirá responsabilidad civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.*

– **DERECHOS DEL CONTRATISTA:** a) Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. b) Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

– **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias del objeto a contratar, el contratista deberá: a. Cumplir con las disposiciones legales sobre contratación de personal colombiano y extranjero y las reglamentarias de las diferentes profesiones. Se obliga igualmente al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan. b. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa c. Responder por la buena calidad del servicio contratado d. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales e. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos de él Contratante en concordancia con la normatividad vigente. f. Colaborar con el Contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entorpecimientos que pudieran presentarse. g. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por –fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o –hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Contratante y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. h. Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato. i. Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan al Contratante.

– **DERECHOS DEL CONTRATANTE:** Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el DISTRITO: 1. Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante. 2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 5. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. 6. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencias de la actividad contractual.

7. Actuará de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

– **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. c) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. d) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

– **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 52.

– **TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Alcaldía Distrital de Santa Marta puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

– **CADUCIDAD:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Contratante aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

– **MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al Contratista; el Contratante podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86.

– **CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista pagará al Contratante a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al Contratante. No obstante, el Contratante se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que el Contratista con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al Contratante, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse.

– **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Alcaldía Distrital de Santa Marta ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

– **CESIONES:** EL Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante.

– **INDEMNIDAD:** EL Contratista, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo libraré totalmente a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al DISTRITO, indemne y libre de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DISTRITO, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato.

– **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

3

– **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

– **GASTOS DE TRANSPORTES Y ALOJAMIENTO:** En caso que el CONTRATISTA deba realizar una actividad del contrato, por fuera del lugar de ejecución – D.T.C.H. de Santa Marta –, los gastos de viaje, lo cual incluye alojamiento, alimentación y transporte, serán asumidos por el DISTRITO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 38 del Decreto 4996 de 2009 y en los montos que estipule la Secretaría de Hacienda, previo Acto Administrativo en el que se reconozcan estos conceptos.

– **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.** El Supervisor tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. b) Podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. c) Velar por los intereses del DISTRITO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las Acta a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio. e) Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. f) Expedir la Certificación Mensual del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente. **PARÁGRAFO:** Según el Decreto 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación.

– **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal correspondiente, la suscripción del acta de inicio, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera.

– **CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

– **AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL DISTRITO y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Tercera de este contrato.

– **AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. EL CONTRATISTA, en atención a lo señalado en la Ley 1562 del 2012, artículo 2, que modificó el artículo 13 del decreto-ley 1295 de 1994, en su Literal a), numeral 3, está obligado a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales.

– **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

– **CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando: a) se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, b) por mutuo acuerdo de las partes. c) cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y d) por vencimiento del plazo.

– **SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

– **IMPUESTOS:** Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por EL DISTRITO.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de 06 febrero de 2019

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Secretario General

ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE
Director Jurídico Distrital

Proyecto: **Sergio A. Castiblanco Silva**
Líder de Programa Código 206 Grado 06

DECRETO NUMERO 022

Fecha: 01 de febrero de 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VIABILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS, ASÍ COMO LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta Especial, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 286 y 328 de la Constitución Política, el artículo 61 de la Ley 1617 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 286 establece:

ARTICULO 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 328, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 002 del 2007 establece:

ARTICULO 328. Modificado. A.L. 2/2007, art. 2º. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturismo.

Que la Ley 1617 del 5 de febrero 2013 "Por la cual se expide el régimen para los distritos especiales" en sus artículos 34,35 y 36 establece:

ARTÍCULO 34. Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

ARTÍCULO 35. Objetivos y propósitos. La división territorial del distrito en localidades deberá garantizar:

1. Que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.
2. La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades. Dicha participación también debe tener lugar en la fiscalización y vigilancia de quienes cumplan tales atribuciones, y la participación ciudadana en la definición de las prioridades comunitarias en la elaboración del presupuesto distrital.
3. Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social.
4. Que también sirvan de marco para que en ellas se pueda descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios.
5. El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.

ARTÍCULO 36. Autoridades distritales y locales. Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde distrital, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, y a las distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial.

Que en el capítulo I "Creación y Denominación de las Localidades del Acuerdo 025 del 12 de diciembre de 2014, aprobado por el Concejo Distrital de Santa Marta, en su artículo 9, se expresa:

Artículo Noveno. Creación y Denominación. Teniendo en cuenta la cobertura de Servicios Públicos, comunitarios e institucionales, las ventajas comparativas, la heterogeneidad del Territorio en lo Turístico, Cultural e Histórico y el desarrollo potencial geográfico y socioeconómico, créanse tres (3) localidades en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, denominadas así:

Localidad Uno (1). Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino
Localidad Dos (2). Histórica Rodrigo de Bastidas
Localidad Tres (3). Turística Perla del Caribe.

De conformidad con el estipulado en la ley 1617 de 2013 que establece en su artículo 61 "En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde local. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias".

Que el Acuerdo 009 de 2015 en su artículo 44 estableció "que en el distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta un (1) Fondo de Desarrollo Local para cada una de las localidades, denominados así:

- Fondo de Desarrollo Local Tayrona San Pedro Alejandrino
- Fondo de Desarrollo Local Rodrigo de Bastidas
- Fondo de Desarrollo Local Perla del Caribe"

Que el Decreto 312 en su artículo 234 deroga las disposiciones distritales y locales referentes a las localidades en los temas de planeación local, contratación y funciones y así mismo ordena las secretarías de Planeación, Hacienda y Gobierno para que emitan las líneas de acción necesarias para la creación e implementación de los Bancos Locales de Programas y Proyectos, líneas de inversión de proyectos que apunten al plan de desarrollo distrital en ciertos temas, coordinación de la viabilidad de los proyectos previo a su registro en Banco y contratación.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 234 del decreto 312 de 2016, antes referenciado, profiere el presente acto administrativo con el fin de emitir las líneas de acción para la creación e implementación de los bancos locales de programas y proyectos, tal como se evidenciará en la parte resolutoria del mismo.

Es por ello que mediante el presente decreto se establece el procedimiento para la viabilización de los proyectos, así como la planeación y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local.

En merito a lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Distrito de Santa Marta,

DECRETA

TITULO I

REGISTRO LOS PROYECTOS QUE SERÁN EJECUTADOS CON CARGO A LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL EN LOS BANCOS LOCALES DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 1. Procedimiento. Para poder registrar los proyectos de inversión que se ejecutarán con cargo a los Fondos de Desarrollo Local en los Bancos Locales de Programas y Proyectos se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Cada Alcalde Local conforme a las necesidades presentadas en su Plan de Desarrollo Local y teniendo en cuenta el principio de idoneidad, solicitará por escrito a la dependencia o entidad descentralizada del Distrito de Santa Marta que corresponda, la formulación del proyecto de inversión que requiera para ser ejecutado con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local respectivo.

La solicitud que remita el Alcalde Local debe contener la siguiente información:

- 1.1. Definir Población beneficiaria del proyecto.
- 1.2. Los ejes, programas, metas e indicadores a cumplir del Plan de Desarrollo Distrital y Local con el proyecto.
- 1.3. Objetivos del Proyecto
- 1.4. Propuesta de actividades
- 1.5. Monto disponible para la ejecución.

2. Conforme a lo estipulado en la ley 1617 de 2013, el acuerdo 009 de 2015 y el decreto 312 de 2016, la secretaría del ramo tiene la responsabilidad a la mayor brevedad posible adelantar la formulación del proyecto respectivo, para lo cual podrá solicitar a la alcaldía local respectiva la información adicional que requiera para tal fin.

3. Luego de esto, la secretaría del ramo, previo a la radicación del proyecto en el Banco Local de programas y proyectos respectivos, debe remitirlo a la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría de Gobierno, la cual debe expedir un visto bueno certifique que el proyecto cumple con todos los requisitos de ley para tramitar su registro. Si el concepto de viabilidad por parte de la Dirección de Asuntos Locales y Participación es positivo, esta dependencia remitirá de nuevo el proyecto a la secretaría del ramo para que esta se encargue de presentarlo ante el Banco Local de Programas y proyectos.

En caso que el concepto de viabilidad del proyecto por parte de la Dirección de Asuntos Locales y Participación sea negativo, este se remitirá nuevamente a la secretaría respectiva junto con las observaciones encontradas para proceder a su corrección. Luego de ser corregido, este debe volver a presentarse ante la Dirección de Asuntos Locales y Participación para lo de su competencia.

La revisión realizada por la dependencia adscrita a la Secretaría de Gobierno, además de la revisión de los aspectos técnicos, busca garantizar que el proyecto esté dirigido al cumplimiento de los Planes de Desarrollo Local y en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital.

Una vez obtenido el concepto de viabilidad del proyecto por parte de la Dirección de Asuntos Locales y Participación, este será radicado ante el Banco Local de Programa de Proyectos conforme a la normatividad vigente.

TÍTULO II

DE LOS BANCOS LOCALES DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 2. Bancos locales de programas y proyectos. Son un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, jurídica, económica y financieramente registradas y sistematizadas. Cada Banco Local de Programas y Proyectos será administrado por la Secretaría de Planeación Distrital.

ARTÍCULO 3. Los Fondos de Desarrollo Local solo podrán financiar los proyectos que se encuentren certificados por el banco de programas y proyectos de inversión local. Cada Fondo de Desarrollo Local (FDL) tendrá su propio Banco Local de Programas y Proyectos. Luego que el Proyecto presentado sea certificado, este será remitido a la Alcaldía Local Respectiva.

TÍTULO III

TRÁMITE DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) Y CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL (FDL).

ARTÍCULO 4. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal serán solicitados directamente por el Alcalde Local respectivo en calidad de representante legal de su respectivo FDL, a través de oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda, ordenando la expedición del respectivo CDP con cargo al respectivo Fondo de Desarrollo Local, como dependencia que administra dichos fondos.

Luego de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, este será remitido por la Secretaría de Hacienda al Alcalde Local respectivo para que este continúe adelantando los trámites contractuales pertinentes.

ARTÍCULO 5. Designación de supervisor del contrato a celebrarse con cargo a los Fondos de Desarrollo Local. El Alcalde Local respectivo a través de oficio, le solicitará al Alcalde Distrital para que en el uso de sus facultades legales, designe al supervisor del contrato a celebrar, atendiendo los principios pertinencia, eficiencia y eficacia.

El Alcalde Distrital remitirá por escrito su respuesta ante el respectivo alcalde local, definiendo el supervisor del contrato a celebrar con cargo a los FDL.

ARTÍCULO 6. Presentación de documentación ante la Dirección de Contratación Distrital. Luego de haber adelantado los trámites precedentes señalados en la presente circular, el alcalde local respectivo deberá presentar ante la Dirección Distrital de Contratación la documentación necesaria para que esta dependencia coordine los procesos en las diferentes etapas de la gestión contractual conforme a lo estipulado en los artículos 78 y 79 del Decreto Distrital 312 del 29 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 7. Firma del contrato con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local. El contrato a celebrarse con cargo a los Fondos de Desarrollo Local, luego de surtir todas las etapas precontractuales, deberá ser firmado a nombre de la entidad contratante por el Alcalde Distrital y el alcalde local como representante legal de los FDL, así como del representante legal de la entidad que funja como contratista.

TÍTULO IV

LINEAS DE INVERSIÓN PRIORITARIAS PARA LA EJECUCIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 8. De las líneas de inversión prioritarias para la ejecución con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local. Dadas las condiciones geográficas, sociales, económicas y ambientales del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán prioritariamente planes, programas y proyectos relacionados con las siguientes líneas de inversión:

- a. Deporte y recreación
- b. Arte y Cultura
- c. Transporte
- d. Ambiental
- e. Atención a grupos vulnerables - promoción social
- f. Fortalecimiento institucional
- g. Desarrollo comunitario
- h. Justicia y seguridad
- i. Prevención y atención de desastres
- j. Salud
- k. Educación
- l. Agua potable y saneamiento básico
- m. Infraestructura vial local
- n. Vivienda
- o. Agropecuario
- p. Promoción del Desarrollo
- q. Equipamiento
- r. Servicios Públicos

ARTÍCULO 9. De la discrecionalidad de las autoridades locales de planeación en el manejo de la inversión local. Corresponderá a las autoridades locales de planeación determinar cuáles líneas de inversión, de las enunciadas en el artículo precedente, son prioritarias para su localidad, teniendo en cuenta el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Desarrollo Local respectivo, los lineamientos que para efectos de ejecución del mismo disponga la Secretaría de Planeación Distrital, así como los criterios de pertinencia, conveniencia y oportunidad, respecto a las condiciones y características de cada Localidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de garantizar que las líneas de inversión priorizadas por las autoridades locales de planeación se ajusten a lo establecido por el presente artículo, el Alcalde Local, en su condición de representante legal del Fondo, deberá presentar a la Dirección de Asuntos Locales y Participación, un análisis técnico en el que justifique la atención prioritaria que en su localidad le dará a determinadas líneas de inversión, sin que se pueda proceder a contratar sin el visto favorable de la Dirección de Asuntos Locales de la Secretaría de Gobierno.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El análisis técnico al que hace referencia el párrafo precedente se realizará a través de diagnósticos locales participativos, la construcción de

agendas locales de desarrollo y demás instrumentos que se diseñen de manera coordinada entre el nivel central y local para tal propósito.

ARTÍCULO 10. Adopción del presente procedimiento. El procedimiento esbozado en el presente decreto será de obligatorio cumplimiento por parte de las diferentes dependencias que se encuentren involucradas en el mismo. La Secretaría de Gobierno a través de su Dirección de Asuntos Locales y Participación coordinará la implementación de este decreto.

6 Artículo 11: Vigencia y Derogatoria. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 12: Publicación. Publíquese el Presente decreto en la gaceta Distrital

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

ADOLFO ANTONIO BULA RAMÍREZ
Secretario de Gobierno Distrital

ADOLFO TORNÉ STUWE
Director Jurídico Distrital

JORGE AGUDELO APREZZA
Secretario de Hacienda

Proyectó: Gabriel Fernández Roca
Revisó: Carlos Miguel Bonilla Curvelo
Director de Asuntos Locales y Participación